	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 1 de 54

REGLAMENTO DE CRÉDITO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO. “FEMINDE”

En uso de sus facultades estatutarias y las legales establecidas por el Gobierno Nacional a través de la legislación para las entidades de economía solidaria y las demás disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMINDE, responsable de la dirección general de sus negocios y operaciones.


Que el crédito constituye uno de los servicios fundamentales de FEMINDE.

Que el servicio de crédito debe prestarse dentro de la capacidad financiera de FEMINDE y de la capacidad y posibilidad de pago de los asociados.

Que se deben conceder préstamos a los asociados a un interés razonable, sin sobrepasar las tasas legales vigentes.

Que deben existir normas que permitan las operaciones ágiles y oportunas de este servicio.

Que el Estatuto de FEMINDE faculta a la Junta Directiva para expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización y para el cabal logro de sus objetivos.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 2 de 54

Que el Estatuto, concede a la Junta Directiva la facultad de reglamentar los servicios de crédito.


Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos para el buen funcionamiento del Comité de Crédito y facilitar el cumplimiento de sus funciones dentro de los criterios de disciplina social y de democracia.

Que conforme lo establece la normatividad vigente, la Junta Directiva, debe suministrar al deudor en las operaciones activas de crédito, la siguiente información: las tasas de interés y colocación, montos máximos, plazos de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago, tipo y cobertura de las garantías, condiciones de prepago, condiciones de refinanciación y reliquidación, comisiones y recargos que se aplicarán, tabla de amortización de capital y pago de intereses de mora.

Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989, consagra que el servicio de crédito será prestado en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento de Crédito para FEMINDE, el cual se regirá por las siguientes disposiciones, revisadas y ajustadas a las condiciones actuales del Fondo de Empleados y del entorno financiero del sector de la economía solidaria.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 3 de 54

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS.


Generales:

1. Garantizar que todos los Asociados de FEMINDE, tengan acceso al crédito en las mejores condiciones y con criterio de equidad respecto a la obtención de los mismos, según disponibilidad financiera del Fondo y capacidad de pago del asociado.
2. Orientar y aprovechar en la mejor forma las fuentes de recursos con que cuenta FEMINDE para que se cumpla su cometido y el crédito llegue a tiempo y en la cuantía requerida por sus Asociados.
3. Conceder préstamos a los asociados, de acuerdo con la reglamentación pertinente, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad, para financiar actividades que constituyan a un mejor bienestar del asociado y de su familia.

Del servicio de crédito:

Los servicios de crédito hacen parte del objeto social y del acuerdo cooperativo de FEMINDE y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los Administradores, Comité de Crédito y del mismo asociado.

Para la prestación del servicio de crédito, FEMINDE establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente este servicio.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 4 de 54

Del Reglamento:

El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, para la colocación de recursos, únicamente a sus asociados como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de la misma, de tal forma que pueda hacer eficiente y eficaz estos servicios prestados a los asociados.

CAPÍTULO II.


NORMAS GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 2: DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO.

Tendrán derecho al servicio de crédito de FEMINDE de acuerdo con la reglamentación vigente, los asociados que tenga el carácter de tal, de conformidad con el Estatuto y reglamentaciones internas, el que les será otorgado en las diferentes modalidades y a la competencia para la aprobación de las solicitudes del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3: CONSIDERACIONES GENERALES.

A través de la solicitud del crédito con el lleno de sus requisitos, el otorgamiento del crédito y la legalización de las garantías, el deudor y codeudor aceptan en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta FEMINDE para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar la totalidad de la obligación, de acuerdo con las condiciones establecidas. Si por alguna razón FEMINDE no manifiesta el cobro, el deudor y el codeudor solidario no están exonerados del pago de las obligaciones adquiridas y deberán adelantar las gestiones necesarias para mantener el crédito al día. Por lo tanto, la no ejecución de las etapas de la cobranza por parte de FEMINDE, no exime a


	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 5 de 54

los deudores y codeudores solidarios del cumplimiento de las obligaciones pactadas.


ARTÍCULO 4: POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO.

Con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos de FEMINDE y lograr desarrollar los programas de carácter social y económico acorde con las necesidades de los asociados, se establecen las siguientes políticas generales aplicables al otorgamiento de crédito:

- a. El servicio del crédito se proyectará fundamentalmente con base en los recursos propios, procurando de manera especial, la recuperación de la cartera en forma dinámica. Dichos servicios se prestarán de acuerdo con la evaluación previa de los requisitos establecidos en el presente reglamento, a la capacidad y cultura de pago del asociado.
- b. Procurar establecer costos para este servicio a tasas de interés razonables, teniendo en cuenta las necesidades administrativas y financieras de FEMINDE.
- c. El Servicio de Crédito se otorgará con las garantías requeridas, procurando proteger los dineros de los Asociados y los recursos provenientes del sector financiero.
- d. El servicio de crédito se otorgará de acuerdo con las condiciones jurídicas del tipo de vinculación laboral (Carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y provisionalidad) Los créditos otorgados para los asociados con contratos de prestación de servicios, a término indefinido y a término fijo, no podrán superar en tiempo la fecha de finalización del contrato.


	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 6 de 54

- e. Primordialmente se presta el servicio con base en los recursos propios aportados por los Asociados, procurando estimular de manera especial la capitalización permanente.
- f. Se tendrá como prioridad prestar el servicio al mayor número posible de Asociados o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación máxima del capital en crédito.
- g. La aprobación y trámite de los créditos se realizará en orden de la correspondiente radicación y teniendo en cuenta en la priorización de los mismos definidos en este reglamento, sujeto a que el desembolso dependerá de la disponibilidad de los recursos de FEMINDE.
- h. FEMINDE se reserva el derecho y la libertad de inspeccionar el cumplimiento de las inversiones de los créditos otorgados, por cualquier medio que considere apropiado.
- i. La Junta Directiva fijará las tasas de interés, previa evaluación y recomendación por parte del Comité de Crédito, de acuerdo a las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de cada línea. Estas se publicarán por intermedio de la Gerencia, en forma efectiva con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo a las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el desembolso. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por la Junta Directiva del Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera y en particular las de mora, y las mismas buscarán en lo posible fomentar la base económica y Social de los asociados.
- j. El hecho que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a FEMINDE a su aprobación; ésta debe obedecer al estudio integral de su

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 7 de 54

capacidad de pago, modalidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores, y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.

- k.** FEMINDE no efectuara desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida, la constitución de las garantías y firma de los comprobantes del giro, tabla de amortización o documento de la transferencia electrónica.
- l.** Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y cuyas condiciones no correspondan a las definidas en el presente Reglamento, podrán ser aprobadas por la Junta Directiva, previo análisis y concepto del comité de crédito para posible modificación de este reglamento.
- m.** Por ningún motivo FEMINDE concederá Créditos a personas no asociadas al fondo de empleados.
- n.** El Comité de crédito queda facultado para proponer a la Junta Directiva las modificaciones al presente reglamento en cuanto a requisitos, modalidades, plazos y tasa de interés, de acuerdo con las necesidades de los asociados, del mercado o por expedición de normas legales.
- o.** Para el otorgamiento de crédito se tendrá en cuenta que en los últimos tres (3) meses el asociado haya venido efectuando sus aportes de manera ordinaria.
- p.** El servicio de crédito de FEMINDE, se orientará a mejorar la calidad de vida de sus asociados y sus familias.


	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 8 de 54

- q. FEMINDE salvaguardará los activos de los asociados, exigiendo las garantías estrictamente necesarias para proteger su cartera.
- r. FEMINDE adoptará los procedimientos técnicos precisos y seguros que garanticen la máxima rotación del capital de trabajo, con la oportuna recuperación de la cartera, al menor riesgo posible.
- s. FEMINDE destinará los recursos humanos, técnicos y físicos convenientes, que demande la prestación de los servicios.
- t. FEMINDE establecerá los elementos principales a considerar en el análisis y aprobación de créditos que satisfagan las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN AL ASOCIADO.

FEMINDE deberá entregar toda la información previa que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del crédito solicitado.

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés.
- ✓ Sistema de amortización.
- ✓ Plazo de amortización.
- ✓ Modalidad de la cuota.
- ✓ Forma de pago.
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- ✓ Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- ✓ Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- ✓ Poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 9 de 54

- ✓ En caso de créditos reestructurados, mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- ✓ En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar la información necesaria al deudor.
- ✓ Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria.
- ✓ En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

ARTÍCULO 6: DE LA SOLICITUD.


El asociado deberá diligenciar el formulario de solicitud de crédito.

Todo asociado podrá solicitar el servicio de crédito, después de que haya transcurrido como mínimo tres (3) meses de su ingreso a FEMINDE y de acuerdo con la antigüedad mínima exigida en cada modalidad de crédito, previo el pago de las primeras cuotas periódicas de Aporte Social y Ahorro Permanente, mediante la presentación de la solicitud de servicio de crédito en el respectivo formulario, cualquiera que sea la modalidad. La excepción a esta norma es el crédito de bienvenida, que se otorga de manera inmediata a la solicitud de ingreso, previo el pago o deducción de la primera cuota de aporte social y ahorro permanente.

Todo asociado a FEMINDE puede presentar solicitud de crédito para cualquiera de las modalidades que aquí se determinan, mediante el diligenciamiento del formulario establecido para tal fin.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CRÉDITO.

Las solicitudes de Crédito estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de cada línea de crédito y deberá ser asociado hábil.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 10 de 54

ARTÍCULO 8: DEL RESPALDO DEL CRÉDITO.

Los créditos que otorgue FEMINDE deberán estar respaldados mediante, pagaré y carta de instrucciones según sea el caso, suscrito a favor de FEMINDE, por el asociado y codeudores. Al igual que se tendrá como respaldo las garantías reales o pólizas que el deudor presente al Fondo de Empleados. El simple otorgamiento de un crédito conlleva, automáticamente a la pignoración de los aportes sociales y **ahorros permanentes** del asociado.


PARÁGRAFO: Cuando el valor de crédito solicitado sea menor o igual a la suma de los aportes más los ahorros permanentes del asociado, este podrá ser cancelado por nómina o recaudo financiero, según los plazos establecidos en cada modalidad de crédito.

ARTÍCULO 9: DEL PAGO DE SEGUROS.

FEMINDE suscribir(a) las pólizas de seguros que permitan cubrir los riesgos de cartera y de vida que protejan el patrimonio de los asociados. Estos costos serán asumidos por el asociado y le serán descontados con la cuota pactada.

ARTÍCULO 10: DEL PLAN DE PAGOS O TABLA DE AMORTIZACIÓN.

La tabla de amortización se aplicará de acuerdo con lo establecido en la ley 1527 de 2012, y la tabla de amortización de cada crédito, sólo tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas, en caso contrario los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 11 de 54

ARTÍCULO 11: DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE.

El asociado de un crédito deberá cancelar las cuotas en forma continua y permanente de acuerdo al plan de pagos firmado y por descuento de nómina, sin embargo, cuando por mandato de autoridad competente se ordene el embargo o retención de suma alguna del salario del asociado y esta afecte los descuentos por concepto de créditos otorgados por FEMINDE, el asociado deberá cancelar directamente por caja el valor no descontado y en las fechas que corresponda.


ARTÍCULO 12: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y/O BANCOS DE DATOS.

FEMINDE con la autorización otorgada previamente por el deudor, codeudor, o deudor solidario, podrá reportar a las centrales de riesgo o bancos de datos, las obligaciones de acuerdo con las condiciones pactadas en el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 13. ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO.

Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los Asociados, FEMINDE podrá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes de fuentes internas y/o externas que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- a. Recursos patrimoniales:** Provenientes de los aportes sociales, las reservas y los fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales no comprometidos en otros activos.
- b. Recursos de Captaciones:** Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que FEMINDE tenga o pudiese llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 12 de 54

c. Recursos generados por concepto de recaudo de cartera.

d. Recursos externos: Provenientes de entidades financieras, cupos que serán autorizados por la Junta Directiva y el Gerente hará uso de éstos solo en el momento en que no alcancen a cubrir la demanda con el flujo de caja.

e. Otros recursos: Provenientes de actividades relacionadas con su objeto social y la norma.


PARÁGRAFO. La disponibilidad económica y financiera de FEMINDE para otorgar créditos será determinada por la Junta Directiva al elaborar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal y por los reajustes que se hagan al mismo. Cuando el origen de los recursos amerite condiciones especiales para su colocación, no contempladas en el Reglamento, la Junta Directiva tomará las medidas necesarias.

CAPÍTULO III.

SERVICIO DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 14: MODALIDAD. FEMINDE, ofrece a sus asociados la modalidad de **Créditos de consumo** a través de las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito de bienvenida (Ingreso de nuevos asociados).
2. Rapicrédito (cupo rotativo).
3. Crédito Libre Inversión (Mediano y Largo Plazo).
4. Crédito de Calamidad.
5. Crédito de Salud.
6. Crédito de Educación.
7. Crédito Sobre Primas.
8. Crédito Bonificación por Servicios.
9. Crédito de Soluciones Tecnológicas, Bienes y Servicios.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 13 de 54

10. Crédito de Compra de Cartera.
11. Crédito de Libre Inversión Hogar.
12. Crédito para Turismo.
13. Crédito para Soluciones de Movilidad.
14. Crédito Libre Inversión 100%.
15. Crédito para Trámites y Seguros.
16. Crédito para Impuestos.
17. Crédito para Convenios.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos, podrá reglamentar otras modalidades de crédito.

ARTÍCULO 15. ANÁLISIS DEL CRÉDITO.


Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Los criterios mínimos que FEMINDE tendrá en cuenta para el análisis y otorgamiento de créditos:

- a. Capacidad de pago:** Es un indicador que trata de medir la probabilidad que tiene el deudor para incumplir sus obligaciones financieras, FEMINDE evaluará los ingresos y egresos salariales del deudor y flujo de caja del crédito a financiar.

Los descuentos por todo concepto en nómina, de cada asociado, no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual.

- b. Solvencia del deudor:** Es la capacidad y/o respaldo en activos que tiene una persona para atender las obligaciones adquiridas, por ejemplo, su

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 14 de 54


salario, finca raíz, acciones o alguna renta adicional. FEMINDE analizará las variables como nivel de endeudamiento, la calidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

- c. Garantías:** Es la cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de préstamo o crédito para limitar o eliminar, mediante el establecimiento de garantías reales o personales, el riesgo de impago del capital e intereses de un crédito. Las garantías que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

- d. Información comercial de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga FEMINDE:** Corresponde a los hábitos del asociado en el pago de los créditos en el sector financiero y sector real. Esta consulta se obtiene de las centrales de riesgo y la información como deudor y codeudor de las obligaciones adquiridas con FEMINDE.

No obstante, podrá exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FEMINDE no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 15 de 54


ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO.

El Gerente, el Comité de Crédito o la Junta Directiva, según el caso, deben previamente elaborar el análisis con las variables normativas y adicional se deberá tener en cuenta los siguientes ítems:

- a. Análisis de Capacidad de descuento: Aplica para todas las solicitudes de crédito y corresponde al 50% del salario del asociado, que de acuerdo con la ley, es el máximo permitido para descontar de la nómina de pago. Este porcentaje, incluye la totalidad de las deducciones a causar, de los asociados nombrados en carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en provisionalidad y término fijo o indefinido.
- b. Análisis base de ingreso: Los asociados nombrados en carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, y en provisionalidad, se tendrá como base de ingreso la asignación básica mensual, las primas legales y extralegales como servidor público.

Para los asociados de contrato de prestación de servicios, a término fijo e indefinido, la base de ingreso será la establecida en dichos contratos para evaluación de su capacidad de pago.


- c. Cupo de crédito del Asociado: Hasta cinco (5) veces sus aportes sociales, más sus ahorros permanentes, exceptuando los que la Junta Directiva determine.
- d. Los créditos sobre primas y bonificaciones no restan cupo de crédito al asociado, serán extra cupo.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 16 de 54

ARTÍCULO 17: INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Se determinan las siguientes atribuciones para la aprobación de créditos que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento de acuerdo con el monto, su estudio y aprobación, será competencia de:

INSTANCIA	APROBARÁ
GERENCIA	Montos hasta por 16 S.M.M.L.V y créditos hasta el 100% de los aportes más los ahorros
COMITÉ DE CRÉDITO	<p>Montos de más de 16 S.M.M.L.V. y hasta los 70 S.M.M.L.V, con la aprobación de tres (3) de sus tres (5) miembros.</p> <p>El comité de crédito, en cualquier caso, podrá convocar al asociado para estudiar, aplazar o modificar los términos iniciales de la solicitud.</p>
JUNTA DIRECTIVA	<p>Con la participación de sus miembros, con un quórum mínimo de la mitad más uno de la mayoría necesaria para sesionar y deliberar, previo visto bueno del Comité de Crédito, aprobarán las siguientes solicitudes:</p> <p>Préstamos cuya cuantía sea superior a setenta 70 S.M.M.L.V.</p> <p>Todos aquellos en que se declaren impedidos tanto el Gerente como el Comité de Crédito.</p> <p>La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá convocar al asociado para estudiar, aplazar o modificar los términos iniciales de la solicitud.</p>

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 17 de 54

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de Crédito presentadas por los integrantes de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Crédito, la Gerencia y empleados de FEMINDE, serán aprobados según la instancia correspondiente y tendrá que informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de créditos que se encuentren fuera de las designaciones de este reglamento serán puestas a consideración de la Junta Directiva previo concepto escrito del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aprobar los créditos para los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Crédito, se deben declarar impedidos para aprobarlos, aquellos integrantes asociados que sean miembros de la Junta Directiva y que hagan parte del Comité, por lo que se debe dejar constancia en el acta de su ausencia de voto en este caso particular.


ARTÍCULO 18: PRIORIZACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS.

En primera instancia, las solicitudes aprobadas serán atendidas en estricto orden de registro para el correspondiente desembolso. Sin embargo, cuando la demanda de crédito supere la oferta existente, se tramitarán los desembolsos atendiendo criterios de priorización.

ARTÍCULO 19: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE DESEMBOLSOS.

El orden de prelación es el siguiente:

1. Salud.
2. Calamidad doméstica: fuerza mayor, caso fortuito.
3. Educación: principio cooperativo.
4. Libre inversión Hogar
5. Consumo.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 18 de 54

ARTÍCULO 20. REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS.

Los créditos solicitados estarán garantizados por:

- a. Pagaré e instructivo con firma y huella del asociado.
- b. Deudor Solidario en caso de requerir dicha garantía.
- c. Garantías adicionales representadas en hipotecas o pignoraciones.
- d. Aval (Afianzamiento).

PARÁGRAFO: La instancia de aprobación se reserva el derecho de solicitar cambio de deudor solidario cuando a su juicio lo considere conveniente. Todo cambio de garantía debe ser aprobado por el organismo que aprobó el crédito.


ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FEMINDE y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTÍCULO 22. GARANTÍAS ADMISIBLES.

Se consideran garantías admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y a su vez, sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.
- b. Que la garantía o seguridad (hipoteca en primer grado o abierta y sin límite de cuantía a favor de FEMINDE, pagaré con carta de

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 19 de 54

instrucciones, reserva de dominio de vehículo automotor, etc.) ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz y suficiente para responder por el pago de la obligación adquirida.

ARTÍCULO 23. GARANTÍAS ACEPTADAS:

Una vez aprobado el crédito se constituirán las garantías correspondientes, a saber:

GARANTÍA PERSONAL	<p>Se constituye garantía personal mediante la firma del respectivo pagaré, con nombres completos, número de documento de identificación, sus nombres deben estar bien determinados en el encabezamiento del documento garantía. Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y sus deudores solidarios deberán firmarlo.</p> <p>LIBRANZA: La libranza es una orden de pago que se da a quien dispone de los fondos a nombre o disposición de quien da la orden de pago, es decir, la libranza consiste en librar una orden de pago en favor de un tercero. Por ello el asociado del crédito deberá adelantar los trámites para autorizar a la entidad pagadora; a las Entidades Oficiales del Orden Nacional o sus entidades adscritas y vinculadas o FEMINDE, el descuento en la nómina de salarios. Esta deberá estar firmada por el asociado, los codeudores solidarios, el jefe de la Oficina del Grupo de Recursos o Talento Humano y/o el Tesorero de la Entidad Pagadora y el Gerente de FEMINDE.</p> <p>PAGARÉ EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES: Son documentos que formalizan una promesa de pago en una fecha determinada (fecha de vencimiento). Por tanto, al momento de la firma del deudor, asume una deuda y se entrega al asociado como compromiso</p>
--------------------------	---

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página **20** de **54**

de pago. Una vez constituida y legalizada la garantía, se procederá a la elaboración del pagaré en Blanco con la correspondiente carta de instrucciones.

Debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a.** Estado de cuenta del asociado en donde consta el total de los aportes y ahorros permanentes.
- b.** Demostrar solvencia económica y capacidad de pago para responder por las obligaciones que asuma como deudor solidario.
- c.** Últimos dos (2) desprendibles de nómina.
- d.** Pagaré firmado por el deudor y codeudor(es) en el caso que se requiera este.
- e.** Haber demostrado buen manejo crediticio con FEMINDE.
- f.** Si el codeudor es externo no deberá ser pensionado, independiente ni contratista y deberá adjuntar certificación laboral los últimos dos (2) desprendibles de nómina.
- g.** Suministrar todos los documentos que considere FEMINDE como garantía del crédito que respalda.

El deudor será solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de los préstamos. En caso de incumplimiento, FEMINDE podrá hacer efectiva el cobro de la deuda y su aplicación se efectuará bajo los parámetros contemplados en la normatividad vigente.

FEMINDE expedirá al codeudor la certificación de los valores descontados por los créditos, suministrando los datos que indiquen claramente por cuenta de quien se está efectuando cada uno de los pagos. Dicha certificación ayudará a los deudores solidarios a la recuperación de los valores cancelados por cuenta del titular.

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024


Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página **21** de **54**

CODEUDORES	<p>Puede adquirir la calidad de codeudor solidario para respaldar créditos otorgados por FEMINDE, toda persona que demuestre solvencia económica o que labore en una empresa. En este caso podrán serlo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El empleado de cualquiera de las entidades objeto del vínculo de asociación.2. Familiares más cercanos de los asociados, tales como esposo (a), hijos (as), hermanos(as), quienes deberán demostrar solvencia económica y ser aprobados por FEMINDE y demás personas que tengan un vínculo laboral y demuestren estabilidad laboral y solvencia económica. <p>El Codeudor Solidario asociado a FEMINDE podrá respaldar hasta 70 S.M.M.L.V.</p>
AVAL (Afianzamiento)	<p>FEMINDE podrá solicitar al deudor de crédito el cubrimiento del riesgo de su deuda mediante el pago del aval a la entidad que determine FEMINDE, en los casos en que el respaldo personal, la garantía personal, codeudor (es) o deudor(es) solidario(s) o real sean insuficientes.</p> <p>En los casos en que haya lugar al aval, los costos que éste genere serán cubiertos por el solicitante del crédito y el pago de los mismos se podrá hacer al momento del desembolso o diferido en cuotas.</p>
GARANTÍA REAL	<p>Es aquella que recae sobre un bien o inmueble que puede entregársele al asociado de la garantía y quien, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, podrá cancelar la deuda en los términos señalados en la ley.</p> <ol style="list-style-type: none">1. HIPOTECAS: Para el crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el asociado entregará a FEMINDE, primera copia de la escritura

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 22 de 54

	<p>debidamente registrada y el certificado de tradición en donde conste la respectiva anotación de hipoteca en primer grado o parcial, a favor de FEMINDE.</p> <p>2. PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo.</p> <p>Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda.</p> <p>No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años a la fecha de solicitud del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.</p>
--	---


ARTÍCULO 24. CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA ADMISIBLE O REAL.

El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria y del valor del bien dado en prenda, establecido a partir de su avalúo comercial y técnico.

ARTÍCULO 25. CONSTITUCIÓN GARANTIA HIPOTECARIA.

El asociado deberá ofrecer una garantía real (hipoteca total de un inmueble) sobre bienes raíces ubicados en Colombia, para amparar créditos superiores a 70 S.M.M.LV.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 23 de 54

- a. Certificado de tradición y libertad original con su respectivo recibo de pago con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- b. Fotocopia de la escritura de compra del inmueble.
- c. Fotocopia del recibo de pago del Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
- d. Estudio del avalúo, expedido por las empresas especializadas inscritas en la lonja de propiedad raíz, para el caso de la vivienda usada, cuando el valor del crédito supere el valor del avalúo catastral registrado en dicho recibo.


PARÁGRAFO 1: El bien debe permanecer durante la vigencia del crédito amparado con una póliza contra todo riesgo a favor de FEMINDE, por lo menos por el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 2: Los costos que se generen por avalúos, escrituración, constitución de hipoteca, levantamiento de hipoteca y otros, deben ser costeados por el solicitante del crédito al 100%.

ARTÍCULO 26. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general, sobre la regularidad de la propiedad de este.
- b. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de FEMINDE.
- c. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días, practicado por un Perito Avaluador autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 24 de 54

propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

- d. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- e. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como asociado FEMINDE y con cláusula de renovación automática.

Una vez aprobado el crédito, previo a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueron exigidas por el órgano competente.


Los trámites y costos que acarree la legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad exclusivos de cada solicitante.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN PRENDA.

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

- a. Factura proforma del concesionario.
- b. Registrar y entregar la prenda suministrada por FEMINDE.
- c. Constituir una garantía (póliza) que ampare el bien contra todo riesgo, cuyo asociado es FEMINDE.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 25 de 54


Para Vehículo usado:

Una vez aprobado el crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el asociado entregará a FEMINDE la siguiente documentación:

- a. Fotocopia autenticada de la Tarjeta de propiedad original, indicando el registro de la prenda.
- b. Certificado de tradición y libertad del vehículo.
- c. Fotocopia del Impuesto de vehículo del año en curso, con el recibo de pago cancelado.
- d. Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- e. Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por agente pericial autorizado.
- f. Contrato de promesa de compraventa si aplicare.
- g. SOAT vigente.
- h. Certificado de revisión tecno mecánica al día, si aplica.
- i. Registrar y entregar la prenda suministrada por FEMINDE.
- j. Constituir una garantía (póliza) que ampare el bien contra todo riesgo, cuyo asociado es FEMINDE.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado y la prenda a favor de FEMINDE.
- b. Copia de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado y la prenda a favor de FEMINDE.
- c. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del Gerente de FEMINDE autenticadas ante notario público.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 26 de 54

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA.

Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo por parte de la instancia de aprobación conforme con las normas legales.

ARTÍCULO 29. SEGURO CONTRA TODO RIESGO.


Al constituir garantía hipotecaria y prendaria, el deudor debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer asociado FEMINDE. Esta póliza es renovada automáticamente durante la vigencia del crédito con FEMINDE. En caso de que el asociado desee adquirir esta póliza, por su cuenta y riesgo, la misma deberá actualizarla anualmente y remitir, oportunamente, la copia auténtica a FEMINDE.

ARTÍCULO 30. CAMBIO DE GARANTÍA.

En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y que, por alguna circunstancia, no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante la instancia de aprobación, describiendo la garantía alterna a otorgar, la que será aceptada previa evaluación del Gerente o por la Junta Directiva, según sea del resorte de cada instancia.

En todos los casos de nuevos créditos, el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Los procesos de actualización de garantías se realizarán bajo los criterios definidos en la Circular Básica Contable y Financiera y/o normatividad emitida por la Supersolidaria.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 27 de 54

ARTÍCULO 31. GARANTÍA NO ADMISIBLE.

Son aquellos títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquellos que se aceptan con la firma del deudor y deudor solidario y en los que ambos deben ser moral y económicamente solventes.

El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación, e implica que una vez legalmente constituido con la respectiva firma, señala que tanto el deudor como los deudores solidarios, tienen la misma responsabilidad para el pago del crédito.


ARTÍCULO 32: NOVEDADES EN DESCUENTOS DE NÓMINA Y ATRASOS EN LOS PAGOS.

FEMINDE, en el evento en que las Tesorerías tanto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Entidades Oficiales del Orden Nacional, como de sus entidades adscritas o vinculadas, no efectúen las deducciones del caso dentro de los términos pactados, el asociado deberá consignar a la cuenta bancaria de FEMINDE en los respectivos vencimientos, las cuotas que por razones ajenas a su voluntad no fueron descontadas por nómina; o cuando el asociado se atrase en los pagos por recaudo financiero.

En caso de no pago, el asociado incurrirá en sanciones disciplinarias y pago de intereses de mora sobre el saldo total de la deuda, a la más alta tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 33: CRUCE DE CUENTAS.

En caso de retiro del asociado, si hay saldos a favor de FEMINDE, se tomarán en primera instancia los Ahorros Permanentes y los Aportes Sociales.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 28 de 54

PARÁGRAFO: Cuando con un nuevo crédito se cancelen los saldos de créditos vigentes anteriores, estos serán deducidos del valor del préstamo, girándose el neto a favor del asociado.

CAPÍTULO IV.

LÍNEAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 34: CRÉDITO DE BIENVENIDA.

DEFINICIÓN	Crédito de consumo otorgado a los nuevos asociados.
CUPO	Hasta dos (2) S.M.M.L.V. Debe haberse realizado el primer aporte.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva carta de Instrucciones sin codeudor.
PLAZO DE PAGO	Hasta doce (12) meses.
ANTIGÜEDAD	Al ingreso como asociado del Fondo y dentro de los tres (3) primeros meses.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.

ARTÍCULO 35: RAPICRÉDITO.

DEFINICIÓN	Crédito de consumo extra cupo de rápido desembolso con cupo rotativo.
CUPO	Hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva carta de Instrucciones con un Codeudor o mediante AVAL (afianzadora).
PLAZO DE PAGO	Hasta treinta y seis (36) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del sexto (6to.) mes cumplido.
REFINANCIABLE	SI

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito


Aprobado por: Junta Directiva

Página **29** de **54**

DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
------------------	---


ARTÍCULO 36: CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN (MEDIANO Y LARGO PLAZO).

DEFINICIÓN	Es aquel cuya destinación es de libre inversión, para la consecución de bienes y servicios.
CUPO	Cinco (5) veces el valor de los Ahorros (Aportes Sociales más Ahorros Permanentes).
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones. Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V. Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V. Garantía real o AVAL: Para préstamos superiores a setenta (70) S.M.M.L.V.
PLAZO DE PAGO	Mediano plazo: 1 hasta 36 meses Largo plazo: 37 hasta 72 meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del sexto (6to.) mes cumplido.
REFINANCIABLE	A partir de la cancelación del 20% del valor del crédito, mediante el otorgamiento de otro crédito y la cancelación total del saldo pendiente del crédito(s) anterior(es).
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 30 de 54


ARTÍCULO 37: CRÉDITO DE CALAMIDAD.

DEFINICIÓN	<p>Es aquel que se otorga para atender una calamidad; es decir, cualquier evento imprevisto, caso fortuito o de fuerza mayor, plenamente demostrable, que afecte el normal vivir de los asociados.</p> <p>Se entenderá por calamidad desgracia, infortunio o adversidad que supone per se, alterará el orden regular que presenten las cosas en el lugar en que suceda. Este crédito será de exclusiva aprobación de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Crédito.</p>
CUPO	Hasta por 10 S.M.M.L.V.
GARANTÍA	<p>Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.</p> <p>Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.</p> <p>Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V.</p>
ANTIGÜEDAD	A partir del primer (1er) mes cumplido como asociado.
PLAZO DE PAGO	Hasta treinta y seis (36) meses.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 31 de 54


ARTÍCULO 38: CRÉDITO DE SALUD.

DEFINICIÓN	<p>Es aquel que se otorga para atender situaciones de salud no cubiertas por la E.P.S se otorgarán al asociado para atender casos personales y relacionados con su esposo(a), unión marital de hecho; hijos y padres.</p> <p>El asociado soltero se beneficiará por casos de personas que tenga a su cargo, previo aporte del formulario de la EPS en la que se encuentre afiliado, el cual acredite tal condición.</p>
CUPO	Hasta por 10 S.M.M.L.V.
GARANTÍA	<p>Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.</p> <p>Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.</p> <p>Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V.</p>
ANTIGÜEDAD	A partir de doce (12) meses cumplido como asociado.
PLAZO DE PAGO	Hasta treinta y seis (36) meses.
REFINANCIABLE	SI
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 32 de 54

ARTÍCULO 39: CRÉDITO DE EDUCACIÓN.

DEFINICIÓN	Crédito para estudios en educación formal y no formal, pregrado, especialización, maestría y doctorado para atender casos personales y relacionados con su esposo(a), unión marital de hecho, hijos y hermanos. El asociado soltero se beneficiará por casos de personas que tenga a su cargo, debidamente demostrable.
CUPO	Cinco (5) veces el valor de los Ahorros (Aportes Sociales más Ahorros Permanentes).
GARANTÍA	<p>Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.</p> <p>Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.</p> <p>Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V.</p> <p>Garantía real o AVAL: Para préstamos superiores a setenta (70) S.M.M.L.V.</p>
ANTIGÜEDAD	A partir de seis (6) meses cumplido como asociado.
PLAZO DE PAGO	Hasta sesenta (60) meses.
REFINANCIABLE	SI
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 33 de 54

ARTÍCULO 40: CRÉDITO SOBRE PRIMAS.

DEFINICIÓN	FEMINDE podrá conceder préstamos con cargo al pago de las primas de junio y diciembre sin tener en cuenta los aportes.
CUPO	Hasta por el ochenta (80%) del valor estimado de la prima, incluidos los intereses que se generen por el crédito.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con la respectiva Carta de Instrucción previa aceptación y visto bueno del jefe del Grupo de Recursos y/o Talento Humano y/o del Tesorero en la libranza, esta modalidad de crédito NO requiere codeudor solidario.
PLAZO DE PAGO	Una cuota al momento del pago de la prestación correspondiente.
ANTIGÜEDAD	No requiere de tiempo determinado.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.

ARTÍCULO 41: CRÉDITO BONIFICACIÓN POR SERVICIOS.

DEFINICIÓN	FEMINDE podrá conceder préstamos con cargo al pago de la bonificación por servicios.
CUPO	Hasta por el ochenta (80%) del valor estimado de la bonificación, incluidos los intereses que se generen por el crédito.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con la respectiva Carta de Instrucción previa aceptación y visto bueno del jefe del Grupo de Recursos y/o Talento Humano y del Tesorero en la libranza, esta modalidad de crédito NO requiere codeudor solidario.
PLAZO DE PAGO	Una cuota al momento del pago de la prestación.
ANTIGÜEDAD	No requiere de tiempo determinado.

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página **34** de **54**

REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.

ARTÍCULO 42: CRÉDITO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, BIENES Y SERVICIOS.

DEFINICIÓN	Crédito de consumo para la adquisición de bienes y servicios relacionados con tecnología.
CUPO	Hasta seis (6) S.M.M.L.V.
GARANTÍA	Pagare y un codeudor o AVAL.
PLAZO DE PAGO	Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir de doce (12) meses cumplido.
APROBACIÓN	Previa cotización
REFINANCIABLE	SI
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 43: CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA.

DEFINICIÓN	Este crédito se otorga al asociado con el propósito de consolidar sus pasivos y/o cartera con personas jurídicas, hasta copar la capacidad de endeudamiento otorgada por el fondo de acuerdo con la reglamentación vigente.
CUPO	Cinco (5) veces el valor de los Ahorros (Aportes Sociales)

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024


Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página **35** de **54**

	más Ahorros Permanentes).
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones. Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V. Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V. Garantía real o AVAL: Para préstamos superiores a setenta (70) SMMLV.
PLAZO DE PAGO	Hasta ciento veinte (120) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir de los doce (12) meses cumplidos.
REFINANCIABLE	NO
REQUISITOS	El asociado deberá presentar las certificaciones y/o los extractos de deuda de manera previa para el respectivo análisis de la solicitud de crédito.
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.
DESEMBOLSO	A la entidad jurídica o al asociado quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago y/o paz y salvo.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 36 de 54

ARTÍCULO 44: CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN HOGAR.

DEFINICIÓN	Crédito para cuota inicial, compra de lote, construcción en lote, remodelación, constitución o liberación de hipoteca.
CUPO	Hasta ochenta (80) S.M.M.L.V.
GARANTÍA	<p>Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.</p> <p>Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.</p> <p>Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V.</p> <p>Garantía real: Para préstamos superiores a setenta (70) S.M.M.L.V.</p>
PLAZO DE PAGO	Hasta ciento veinte (120) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del primer (1er.) año cumplido como asociado.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
REQUISITOS	Recibo de pago del crédito de vivienda, documentos que demuestren la operación, así como la identificación y datos del proveedor a quien se desembolsarán los recursos. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEMINDE. Aceptar la supervisión de la inversión por parte de los empleados y/o los integrantes de Junta Directiva de FEMINDE o que esta designe cuando lo considere necesario.
DESEMBOLSO	A la constructora, a la entidad financiera o persona natural o jurídica o al asociado, quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago y/o paz y salvo. Este crédito estará sujeto a la

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito


Aprobado por: Junta Directiva

Página **37** de **54**

	disponibilidad de los recursos.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida de usura, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 45: CRÉDITO PARA TURISMO.

DEFINICIÓN	Crédito otorgado para el cubrimiento de gastos: pasajes aéreos o terrestres, alojamiento, paquetes turísticos, tours y todo lo relacionado, que fomente el turismo y el esparcimiento en cualquier época del año.
CUPO	Cinco (5) veces el valor de los Ahorros (Aportes Sociales más Ahorros Permanentes).
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones. Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V. Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V. Garantía real o AVAL: Para préstamos superiores a setenta (70) SMMLV.
PLAZO DE PAGO	Hasta sesenta (60) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del primer (1er.) año cumplido como asociado.
REQUISITOS	Cotización del servicio previo y posterior presentación de la factura, baucher, volante o recibo de pago para su reembolso.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 38 de 54

	los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
DESEMBOLSO	A la entidad jurídica o al asociado quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida de usura, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 46: CRÉDITO DE SOLUCIONES PARA MOVILIDAD.

DEFINICIÓN	Crédito para la compra de bicicletas, patinetas mecánicas y/o eléctricas, motocicletas o vehículos nuevos o usados asegurables que contribuyan a la movilidad del asociado.
CUPO	Cinco (5) veces el valor de los Ahorros (Aportes Sociales más Ahorros Permanentes).
GARANTÍA	<p>Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.</p> <p>Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.</p> <p>Dos (2) codeudores o AVAL: Para aquellos créditos cuyo valor supere los dieciséis (16) S.M.M.L.V., hasta los setenta (70) S.M.M.L.V.</p> <p>Garantía admisible (Prenda sobre vehículo) Para préstamos superiores a setenta (70) S.M.M.L.V.</p>

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página 39 de 54

	Nota: Para aquellos créditos en que la garantía se la prenda sobre el vehículo se prestara únicamente hasta el 80% del valor comercial del mismo.
PLAZO DE PAGO	Hasta setenta y dos (72) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del primer (1er.) año cumplido como asociado.
REFINANCIABLE	NO
REQUISITOS	Cotización previa, promesa de compra y venta y/o presentación de la factura proforma o soporte de pago. <i>(No incluye gastos para seguros y/o tramites).</i>
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
DESEMBOLSO	A la persona natural o jurídica, concesionario, proveedor o al asociado quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida de usura, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 47: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN 100%.

DEFINICIÓN	Este crédito está dirigido para aquellos asociados cuyas deudas no superen el 100% del total de los ahorros permanentes más aportes sociales y/o que no tienen deuda con FEMINDE.
CUPO	Hasta el 100% de los ahorros más aportes.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones.
PLAZO DE PAGO	Hasta setenta y dos (72) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del primer (1er.) año cumplido como asociado.
REFINANCIABLE	SI

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito

Aprobado por: Junta Directiva

Página **40** de **54**

DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
DESEMBOLSO	A favor del asociado.

ARTÍCULO 48: CRÉDITO PARA TRÁMITES Y SEGUROS.

DEFINICIÓN	Crédito cuya destinación es para el cubrimiento del costo de cualquier tipo de trámite legal, así como para la financiación de todo tipo de seguro y/o póliza.
CUPO	Hasta 16 S.M.M.L.V.
GARANTÍA	Pagaré en blanco con respectiva Carta de Instrucciones. Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros y hasta el valor de dieciséis (16) S.M.M.L.V.
PLAZO DE PAGO	Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del tercer (3er) mes cumplido.
REFINANCIABLE	NO
REQUISITOS	Presentar los soportes correspondientes relacionados con la línea de crédito.
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
DESEMBOLSO	A favor o del proveedor o del asociado quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida de usura, según

**SARC****REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Fecha: Junio/2024

Revisión: 8

Elaborado por: Comité de Crédito


Aprobado por: Junta Directiva

Página **41** de **54**

certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 49: CRÉDITO PARA IMPUESTOS.

DEFINICIÓN	Crédito para el pago de impuestos de cualquier tipo, en general.
CUPO	Hasta ocho (08) S.M.M.L.V.
GARANTÍA	Pagare en blanco con respectiva Carta de Instrucciones. Un (1) codeudor o AVAL: Para aquellos créditos que superen el valor de los aportes y ahorros.
PLAZO DE PAGO	Hasta treinta y seis (36) meses.
ANTIGÜEDAD	A partir del tercer (3er) mes cumplido.
REFINANCIABLE	NO
REQUISITOS	Previa presentación del volante o recibo de pago del impuesto correspondiente.
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
DESEMBOLSO	A favor o del proveedor o del asociado quien contará con un plazo de 15 días para presentar los respectivos soportes de pago.
PARÁGRAFO	Verificación del uso del crédito concedido por esta línea: Si se comprueba que el préstamo no fue utilizado para el fin que fue otorgado, se iniciará proceso con el fin de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y previa notificación al asociado, se aplicará al saldo del crédito, la tasa máxima legal permitida de usura, según certificación que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 42 de 54

ARTÍCULO 50: CRÉDITO PARA CONVENIOS.

DEFINICIÓN	Crédito para todos los convenios vigentes en FEMINDE.
CUPO	Hasta dos (2) SMMLV.
GARANTÍA	Firma del formato de autorización para el descuento por nómina.
PLAZO DE PAGO	Hasta dieciocho (18) meses
ANTIGÜEDAD	A partir del tercer (3er) mes cumplido.
REFINANCIABLE	NO
DESCUENTO	Por Nómina y en el caso de Ventanilla, únicamente para los asociados cuyas deudas no superen el valor de los ahorros más aportes o que tengan vinculación con una de las entidades donde no se cuente con código de descuento, para los pensionados y contratistas.
GIRO	A favor del proveedor.

ARTÍCULO 51: TASAS DE INTERÉS.


Las tasas de interés están sujetas a cambios de conformidad con el comportamiento del mercado, políticas financieras de FEMINDE y las normas que al respecto emita la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 52: REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES DE CRÉDITOS.

a. Reestructuraciones:

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 43 de 54

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.


b. Novaciones:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

El asociado podrá solicitar un nuevo crédito hasta por el valor total del cupo a que tenga derecho, debiendo cancelar el saldo insoluto pendiente del préstamo anterior, en forma previa o ser deducido en forma directa en el comprobante de egreso al ser girado el valor del nuevo préstamo.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 44 de 54

CAPÍTULO V.

GENERALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 53: DE LOS CHEQUES; SANCIONES.

Si un cheque consignado a su vencimiento es devuelto o impagado por culpa del LIBRADOR o GIRADOR, FEMINDE cobrará al girador como sanción, el 20% del valor (importe) del cheque, sin perjuicio de obtener por las vías comunes la indemnización por los daños e interés de mora que se ocasionen, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.


PARÁGRAFO. Cuando sean girados cheques de cuentas inexistentes, canceladas o robadas, el asociado perderá su calidad de asociado de FEMINDE.

ARTÍCULO 54: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS DE LOS PAGARES PARA CANCELAR POR RECAUDO FINANCIERO.

El asociado que incurra en mora mayor de 60 días en el pago de sus compromisos económicos será sancionado con la suspensión de derechos de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto de FEMINDE, **Artículo 27:** "SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS". La Junta Directiva del Fondo, suspenderá temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- a)** Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMINDE.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de los Derechos a que se refiere este artículo los hará la Junta Directiva, mediante decisión motivada, contra la cual procede únicamente el recurso de reposición, con excepción de lo prescrito en el

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 45 de 54


literal **a.** que es de aplicación automática a partir del momento en que quede en firme la decisión.

La suspensión temporal no exime al asociado de ninguna de sus obligaciones para con FEMINDE. Así mismo, los créditos de calamidad doméstica, beneficios y auxilios; estarán afectados por el término que dure la suspensión. Adicionalmente, a los asociados que le sean suspendidos los derechos por mora mayor de treinta (30) días calendario, de manera indefinida y permanente, no se les volverá a aprobar créditos con garantía de pagaré para cancelar por la modalidad de “pagos por recaudo financiero”, es decir, los créditos deberán ser garantizados con libranza y ser inexorablemente deducidos por nómina. El Gerente de FEMINDE notificará al asociado de la sanción impuesta contemplada en este reglamento, por cualquier medio de comunicación.

PARÁGRAFO 2. Sanciones por incumplimientos en los pagos por recaudo financiero: quien incumpla el pago oportuno de la cuota correspondiente, no será asociado en futuras oportunidades del otorgamiento de esta modalidad de pago, en forma indefinida.

ARTÍCULO 55: SANCIONES POR ENTREGA DE DOCUMENTOS FRAUDULENTOS O FIRMAS FALSAS.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de FEMINDE, **Artículo 29.** “EXCLUSION”, Literal k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMINDE, de los asociados o de terceros, previo el debido proceso, podrá ser excluido como asociado, según procedimiento consagrado en el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno de FEMINDE, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 46 de 54

ARTÍCULO 56: PÓLIZA DE SEGURO.

Todos los créditos que otorgue FEMINDE, estarán amparados por una póliza colectiva, y debe tener el Vo.Bo. De aceptación por parte de la compañía aseguradora y su costo será asumido por el asociado deudor, que cubrirá los saldos pendientes a cargo del titular de la deuda en el evento de que éste muera o sufra una invalidez permanente por accidente o enfermedad. Podrá optarse por tomar otras pólizas que protejan la recuperación de la cartera.


ARTÍCULO 57: DESVINCULACIÓN LABORAL DEL ASOCIADO.

En caso de desvinculación laboral de las entidades vinculantes o retiro de FEMINDE, por parte del asociado, el Gerente de FEMINDE hará el siguiente proceso:

1. Comunicar por escrito y a la mayor brevedad posible al asociado desvinculado, al pago inmediato de los créditos que este adeude a FEMINDE.
2. Informar, solicitar y tramitar ante la dependencia pagadora de las entidades vinculantes, para que descuente de la liquidación de prestaciones sociales. El valor de la deuda.

PARA VINCULARSE A OTRA ENTIDAD DEL MISMO ORDEN.

Cuando un asociado se desvincula laboralmente de una determinada entidad y obtiene otro vínculo en otra entidad del sector central del orden nacional, podrá continuar como asociado de FEMINDE, conservando todos los derechos y obligaciones. En este caso se procederá de la siguiente manera:

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 47 de 54

1. El asociado notificará oportunamente, antes de perder el vínculo vigente, cuál será la nueva entidad donde prestará sus servicios.
2. El Gerente establecerá el contacto con la nueva entidad de vínculo del asociado, para gestionar los descuentos pertinentes, con la debida autorización escrita del asociado. De ser negada la autorización de los descuentos, el asociado vinculado a la nueva entidad deberá realizar los pagos por concepto de cartera y de los aportes individuales periódicos efectuando las respectivas consignaciones bancarias en la cuenta de FEMINDE, debiendo hacer llegar el comprobante de pago por cualquier medio, a la Gerencia.

CAPÍTULO VI.

COMITÉ DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 58: CONFORMACIÓN COMITÉ DE CRÉDITO.


El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, preferiblemente de la Junta Directiva. Su elección se hará en reunión de Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser sustituidos, removidos o ratificados.

En caso de que algún miembro del Comité de Crédito renuncie como asociado a FEMINDE, será sustituido por elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Serán funciones del Comité de Crédito, las siguientes:

1. Reunirse periódicamente una vez al mes y/o las veces que por demanda se requiera.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 48 de 54


2. Revisar la ejecución presupuestal y el estado de liquidez para conocer las disponibilidades de los recursos de FEMINDE.
3. Analizar las políticas en materias de cupos de crédito, tasas de interés, plazos, garantías y demás, con el fin de recomendar a la Junta Directiva los ajustes requeridos.
4. Estudiar con la Gerencia, planes de ahorro y fortalecimiento económico de FEMINDE.
5. Estudiar las solicitudes de Crédito en el orden en que fueron radicadas, verificando la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cumplimiento de todos los requisitos y garantías establecidas en el presente reglamento e impartir su aprobación, negación o aplazamiento y llevar a Junta Directiva los casos especiales, entre ellos las solicitudes de préstamos de los miembros del Comité de Crédito y la Gerencia.
6. Elaborar las actas de cada reunión indicando los asistentes, fecha y hora de reunión y los préstamos estudiados, aprobados, rechazados o aplazados.
7. Rendir un informe mensual acerca de las acciones ejecutadas y de los préstamos otorgados por cada línea de crédito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60: INSTALACIÓN Y TOMA DE DECISIONES.

En la reunión de instalación del Comité de Crédito se designará un Presidente, un Vicepresidente y un(a) secretario(a). Sus decisiones se adoptarán por mayoría, las cuales se llevarán en un libro de Actas.

ARTÍCULO 61: SESIONES.

El Comité de Crédito se reunirá y el Gerente podrá asistir a las reuniones previa invitación del comité y cuando lo crea conveniente, con voz pero sin voto.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 49 de 54

ARTÍCULO 62: DEL QUÓRUM.

Para dar inicio a las reuniones, se requerirá de la presencia de tres (3) miembros del Comité.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO.


Son funciones específicas del Presidente del Comité de Crédito las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar.
2. Coordinar las reuniones dando un manejo eficaz y ordenado para el buen uso de la palabra de sus integrantes e invitados.
3. Organizar junto con la secretaría, el informe escrito para presentar a la Junta Directiva de FEMINDE.
4. Informar de su gestión a los demás integrantes del Comité de Crédito.
5. Velar porque el reglamento se cumpla tanto por sus integrantes como por los asociados de FEMINDE.
6. Firmar las actas y velar porque el libro de las mismas se lleve adecuadamente.
7. Preparar y elaborar los informes de actividades y ejecución presupuestal del límite de Crédito.
8. Las demás que le confiere el Comité de Crédito y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Son funciones específicas del Vicepresidente del Comité de Crédito las siguientes:

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
2. Colaborar en la coordinación de las actividades a realizar.
3. Velar porque se cumpla de manera estricta el reglamento vigente.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 50 de 54

4. Las demás que le asigne el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL COMITÉ DE CRÉDITO.


Son funciones específicas del Secretario(a) del Comité de Crédito las siguientes:

1. Preparar junto con el Presidente el orden del día a tratar y hacerlo llegar junto con el acta respectiva a los demás integrantes del Comité de Crédito.
2. Preparar las convocatorias e invitaciones a que haya lugar como asunto de su gestión.
3. Elaborar las actas y firmarlas junto con el Presidente.
4. Colaborar en el buen desarrollo de las reuniones.
5. Corroborar el quórum reglamentario.
6. Las demás que le asigne el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 66: LIMITACIÓN EN GARANTÍAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerente y Empleados de FEMINDE, entre sí, podrán ser garantes. No podrán servir de codeudores solidarios de los asociados, sino con previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El miembro de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerente o empleado, que en el momento de ser nombrado sea codeudor de algún crédito, podrá continuar en tal calidad hasta la cancelación del mismo.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 51 de 54

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 67. DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS CANCELADOS. Cuando el asociado cancele totalmente el crédito, FEMINDE le retornará el documento de la obligación debidamente cancelado.

ARTÍCULO 68. CONSTANCIA DE SEGURIDAD. En el documento de la liquidación del crédito, se dejará constancia de los antecedentes e histórico de comportamiento de pago.

ARTÍCULO 69. PAGARÉS. Las directrices que se deben aplicar para el manejo de pagarés son las que se determinan en el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII.


DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 70: DEFINICIONES.

Asociado: Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.

Aportes Sociales: Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.

Ahorro Permanente: Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 52 de 54

captación; los estatutos de FEMINDE no permiten su retiro parcial; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.

Crédito: Contrato mediante el cual, el asociado se compromete a cancelar una obligación financiera contraída. Es decir, a pagar la deuda pendiente a través de cuotas de dinero en unos plazos específicos preestablecidos.


Crédito de Consumo: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

Crédito Reestructurado: Se entiende por reestructuración de un crédito en mora, cualquier mecanismo excepcional, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Garantías: mecanismo de transferencia de riesgo que permite mitigar el riesgo de contraparte en las operaciones crediticias. Existen dos grandes grupos de garantías crediticias. Estas son las garantías personales y las garantías reales.

Instancia de Aprobación: funcionario o Comité encargado de analizar estudiar y tomar decisión respecto de las solicitudes de crédito radicadas por los asociados.

Riesgo Crediticio: Es la posibilidad de que una organización incurra en pérdidas y por lo tanto se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte no efectúe

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 53 de 54

oportunamente un pago o que incumpla con sus obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.

Servicio a la deuda: se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

ARTÍCULO 71: DUDAS O ASUNTOS NO CONTENIDOS O INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO.


Las dudas que se pudieran encontrar en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de FEMINDE en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 73: DE LA DIVULGACIÓN.

El Reglamento de Crédito que aquí se determina, como sus posteriores adiciones o modificaciones, deberá ser del pleno conocimiento de los asociados y su desconocimiento no exime al asociado de las obligaciones o responsabilidades contraídas para con FEMINDE. La divulgación del reglamento de crédito, incluidas sus adiciones o modificaciones, se hará a través de todos los medios de comunicación disponibles para ello.

	Sistema de Administración de Riesgo de Crédito	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SARC-005
<input checked="" type="checkbox"/>		SARC
REGLAMENTO DE CRÉDITO		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 8
Elaborado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Página 54 de 54

ARTÍCULO 74: VIGENCIA.

El presente reglamento de crédito rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y Entidades Oficiales del Estado - FEMINDE.

APROBACIÓN

El contenido del presente Reglamento de Crédito fue aprobado por la Junta Directiva de FEMINDE, en reunión llevada a cabo el día 12 del mes de junio de 2024, según consta en el Acta No.: 252.


 Farith Acero Yamul
Presidente Junta Directiva


 Tullia Consuelo Montenegro
Secretaria Junta Directiva